RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2535/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2535/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	13
I. COMPETENCIA	13
II. PROCEDENCIA	14
a) Forma	14
b) Oportunidad	14
c) Improcedencia	15
III. ESTUDIO DE FONDO	16
a) Contexto	16
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	19

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de agravios del recurrente 20
d) Estudio del agravio 21
IV RESUELVE 32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado o Alcaldía Alcaldía Miguel Hidalgo

A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0427000073019, a través del cual requirió, en medio electrónico, lo siguiente:

1. El escaneo del procedimiento oficial y debidamente validado para el arrendamiento de instalaciones para eventos diversos de todos los salones que para tal fin están destinados, incluyendo el domo del plan sexenal, con los costos de cada uno de ellos por su arrendamiento o uso.

2. De lo escrito en el párrafo primero, incluir 4 ejemplos en versión pública de eventos llevados a cabo en apego al procedimiento oficial antes solicitado, de algunas instalaciones rentadas en deportivos, incluyendo el del domo del plan sexenal que cumplan exactamente con el procedimiento oficial solicitado.

II. El doce de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, notificó el oficio AMH/JO/CTRCyCC/1574/2019, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- De conformidad con la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Social, mediante oficio AMH/DGDS/SMP/0374/2019, puso a disposición parte de la información requerida en versión pública, toda vez

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 11, 8, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia; así como el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales.

- Asimismo, en cumplimiento al *"Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo 1072/SO/03-08/2016 mediante el cual se aprueba el criterio que deberán de aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad confidencial, emitido por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo 01/SE-12/CT/DMHI/2016 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública de oficios, que en la parte que interesa señala:

> *"**Acuerdo: 01/SE-12/CT/DMHI/2016.** El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de lo dispuesto en el artículo 216, en correlación con los artículos 169 y 173 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información referida por la Unidad Administrativa mediante el oficio **DMH/DESI/1416/2016**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos en donde la Subdirección de Capital Humano de este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, emitió respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*0411000244416, por medio del cual se clasifican el documentos relativos a los **oficios SCH/3061, 3064/2016**, como información **CONFIDENCIAL** toda vez que el mismo contiene datos personales tales como: nombre de particular y numero de empleado, por lo que dicho Ente Público se encuentra obligado a preservar la confidencialidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII, XXIII, 8, 21, 180 y 186 de la Ley en la materia, así como del artículo 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales."* (Sic)

- Por otra parte, la Unidad de Ingresos Autogenerados adscrita a la Dirección General de Administración dio respuesta mediante oficio AMH/DGA/SRF/UDIA/162/2019.

Al oficio en mención, el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación:

- Oficio AMH/DGDS/SMP/0374/2019, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, a través del cual hizo del conocimiento que, la Coordinación de Promoción Deportiva, mediante oficio AMH/DGDS/CPD/ACO/020/2019, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en dicha Coordinación, localizó los documentos solicitados por el particular, los cuales son, los siguientes:

  * Copia del procedimiento de solicitud, renta y préstamo de espacios, plasmado en el Manual de Procedimientos vigente de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
  * Copia de cuatro trámites de solicitud de préstamos y renta del domo "José López Portillo" del Centro de Desarrollo Deportivo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto a los costos de cada uno de ellos por arrendamiento o uso, éstos se encuentran reflejados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el primero de marzo de dos mil diecinueve.

En ese sentido, el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente documentación en versión pública:

- Solicitud del veintinueve de abril, para el préstamo del Gimnasio Cuauhtémoc del Deportivo Plan Sexenal para los días veintiséis, al veintiocho de julio.

- Oficio AMH/DGDS/CPD/SDC/MEAC/126/2019, del veintidós de mayo, dirigido a la Directora del Club Bosque de Solkin y suscrito por el Subdirector de Deporte Competitivo, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de préstamo del Gimnasio Cuauhtémoc del Deportivo Plan Sexenal para los días veintiséis, al veintiocho de julio.

- Solicitud del quince de abril, para el préstamo del Gimnasio Cuauhtémoc del Deportivo Plan Sexenal para los días veintiséis, al veintiocho de julio, a través del cual se testó el nombre y firma de la Directora del Club Bosque de Solkin.

- Solicitud de fecha quine de abril, para el préstamo del Domo del C.C.D Plan Sexenal para el día siete de julio.

- Oficio AMH/DGDS/CPD/JJRR/0165/2019, del veintitrés de abril, dirigido a la Asociación Soobak de Tae Kwon Do A.C., y suscrito por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Coordinador de Promoción Deportiva, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de préstamo de fecha quince de abril.

- Oficio AMH/DGDS/CPD/JRR/0184/2019, del veinticinco de abril, dirigido a la Organización de Vecinos de Popotla IGRIM, A.C., suscrito por el Coordinador de Promoción Deportiva, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de préstamo del Centro Deportivo Plan Sexenal para los días diecisiete y dieciocho de mayo.

- Solicitud de fecha veintinueve de abril, para la utilización del Plan Sexenal los días veintidós y veintitrés de junio.

- Oficio AMH/DGDS/CPD/JJRR/0220/2019, del tres de mayo, dirigido a la Federación Mexicana de Jui Jitsu Brasileño, suscrito por el Coordinador de Promoción Deportiva, a través del cual dio respuesta a la solicitud de fecha veintinueve de abril, para la utilización del Centro de Desarrollo Deportivo Plan Sexenal los días veintidós y veintitrés de junio.

De igual forma, el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente documentación:

- Oficio DGDS/CPD/SDC/JUD/PS/VNS/342/2019, del veintinueve de marzo, dirigido a la Directora General de Desarrollo Social, a través del cual la Jefa de Unidad Departamental del Centro de Desarrollo Deportivo Plan Sexenal, informó de las solicitudes de uso de dichas instalaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Procedimiento denominado *"Renta de instalaciones en centros deportivos"*, contenido en las páginas 1384, 1385 y 1386, del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.

Finalmente, la Unidad de Ingresos Autogenerados, mediante oficio AMH/DGA/SRF/UDIA/162/2019, anexó cuadros informativos con el detalle de las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas de autogenerados aplicables al alquiler de los salones en instalaciones para eventos diversos en los Faros del Saber, Deportivos y Centros Culturales de la Alcaldía, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de marzo, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

CENTRO FEMENINO Y DE TRABAJO CARMEN SERDÁN

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota	Cuota con I.V.A.
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples.	Evento	439.00	No aplica

FARO DEL SABER CONSTITUYENTES

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota	Cuota con I.V.A.
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples.	Evento	439.00	No aplica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEPORTIVO PLAN SEXENAL

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota	Cuota con I.V.A.
1.2.3.1.3.0	Teatros, auditorios y foros al aire libre.	Evento	843.00	No aplica
1.2.3.1.3.1	Escuelas adscritas a la Secretaria de Educación Pública (y escuelas privadas).	Evento	1,522.00	No aplica
1.2.3.1.3.2	Instituciones, Sociedades y Asociaciones civiles con fines no lucrativos.	Evento	7,606.00	No aplica
1.2.3.1.3.3	Instituciones Sociedades y Asociaciones civiles con fines lucrativos.	Evento	15,210.00	No aplica
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas.	Evento	2,815.00	No aplica
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples.	Evento	439.00	No aplica
1.2.3.1.6	Salones de usos múltiples.	Día	1,485.00	No aplica
1.2.3.1.7	Aula Lázaro Cárdenas.	Evento	439.00	No aplica
1.2.3.1.8	Uso Estadio Atlético Nezahualcóyotl.	Evento	1,548.00	No aplica

III. El dieciocho de junio, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente:

- Se impugna la respuesta que da la Alcaldía, ya que es incompleta, pues solicitó el escaneo del procedimiento oficial y debidamente validado del arrendamiento de instalaciones para eventos diversos de todos los salones que para tal fin están destinados, incluyendo el Domo del Plan Sexenal, con los costos de cada uno de ellos por su arrendamiento o uso, de lo escrito, incluir cuatro ejemplos reales en versión pública de eventos llevados a cabo en apego al procedimiento solicitado, de algunas instalaciones rentadas en deportivos, incluyendo el del Domo del Plan Sexenal, sin embargo, la Alcaldía proporcionó lo siguiente:
    - Un procedimiento que no está validado por autoridad alguna, ya que carece de firmas o rubricas como fue solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los ejemplos que proporcionó respecto del alquiler de instalaciones no contiene en su totalidad el procedimiento que describen, tampoco involucra a las áreas que se detallan en el procedimiento que adjuntaron, por lo cual, la inexactitud de la información entregada genera confusión y por ende errores de precisión.

- La información que se solicita es de un procedimiento prioritario, ya que se generan ingresos monetarios en beneficio de la Alcaldía, y el procedimiento al no estar validado y no cumplirlo, genera opacidad en su manejo.

IV. Por acuerdo del veinte de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2535/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, así como la información entregada al recurrente sin testar dato alguno.

V. El once de julio, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio AMH/DGSD/SMP/0535/2019, a través del cual, atendió la diligencia para mejor proveer y expresó alegatos, en los siguientes términos:

- Respecto a *"me proporcionen el escaneo del procedimiento oficial y debidamente validado para el arrendamiento de instalaciones de eventos diversos de todos los salones que para tal fin estén destinados, incluyendo el domo de Plan Sexenal con los costos de cada uno de ellos por el arrendamiento o uso"*, la respuesta se fundamentó con un procedimiento documentado establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político en Miguel Hidalgo, con número de registro MA_1/110918-OPA-MIH-1/010118, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, vigente y aprobado por el Titular de Miguel Hidalgo y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de manera electrónica, esto en relación a las páginas que fueron proporcionadas, mismas que describen el procedimiento para la renta de instalaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo que, hace a *"Los ejemplos que manda del alquiler de las instalaciones no contienen en su totalidad, el procedimiento que describen ni involucra a las áreas que detallan en el procedimiento que adjuntaron, por lo cual es incompleto"*, los ejemplos entregados versan sobre el acto documentado, al calce de los documentos se pueden observar las firmas de recibido que autentifican la actuación de las partes involucradas, hecho que valida la participación de estos en el proceso administrativo, confirmando que se realizó conforme al procedimiento en mención.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al mandar respuesta complementaria, y las manifestaciones hechas con antelación se deja sin materia el recurso de revisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, toda vez que en ningún momento se violan los principios que rigen la materia de transparencia.

- El Sujeto Obligado remitió el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, así como copia simple de la información proporcionada al recurrente sin testar dato alguno.

VI. Por acuerdo del diecisiete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su

derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, tuvo por cumplimentado el requerimiento de información para mejor proveer, e informó que dichas documentales no obrarían en el expediente, de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del ***"Acuse de recibo de recurso de revisión"*** se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de junio, por lo que, el plazo

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para interponer el medio de impugnación transcurrió del trece de junio al tres de julio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de junio, es decir, al cuarto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, ésta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, en virtud de haber emitido una respuesta complementaria.

Sobre el particular, debe mencionarse, que aunque el estudio de las causales de sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente para este órgano colegiado, no basta la sola petición para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis contenidas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En segundo lugar, de la revisión a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, no se encontró que hubiese exhibido la constancia de notificación respectiva, con la cual se compruebe su dicho de haber emitido una respuesta complementaria, por lo que, sólo constituye una manifestación sin sustento documental.

Por tales consideraciones, se desestima la petición del Sujeto Obligado de sobreseer en el presente recurso de revisión, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó tener acceso a la siguiente información:

1. El escaneo del procedimiento oficial y debidamente validado para el arrendamiento de instalaciones para eventos diversos de todos los salones que para tal fin están destinados, incluyendo el domo del plan sexenal, con los costos de cada uno de ellos por su arrendamiento o uso.

2. De lo escrito en el párrafo primero, incluir 4 ejemplos en versión pública de eventos llevados a cabo en apego al procedimiento oficial antes solicitado, de algunas instalaciones rentadas en deportivos, incluyendo el del domo del plan sexenal que cumplan exactamente con el procedimiento oficial solicitado.

En respuesta, el Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Promoción Deportiva, en atención al **requerimiento 1**, proporcionó el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento denominado *"Renta de instalaciones en centros deportivos"*, contenido en las páginas 1384, 1385 y 1386, del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.

Por su parte, la Unidad de Ingresos Autogenerados, en atención al **requerimiento 1**, proporcionó diversos cuadros informativos con el detalle de las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas de autogenerados aplicables al alquiler de los salones en instalaciones para eventos diversos en los Faros del Saber, Deportivos y Centros Culturales de la Alcaldía, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de marzo, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

CENTRO FEMENINO Y DE TRABAJO CARMEN SERDÁN

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota	Cuota con I.V.A.
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples.	Evento	439.00	No aplica

FARO DEL SABER CONSTITUYENTES

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota	Cuota con I.V.A.
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples.	Evento	439.00	No aplica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEPORTIVO PLAN SEXENAL

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota	Cuota con I.V.A.
1.2.3.1.3.0	Teatros, auditorios y foros al aire libre.	Evento	843.00	No aplica
1.2.3.1.3.1	Escuelas , adscritas a la Secretaria de Educación Pública (y escuelas privadas).	Evento	1,522.00	No aplica
1.2.3.1.3.2	Instituciones, Sociedades y Asociaciones civiles con fines no lucrativos.	Evento	7,606.00	No aplica
1.2.3.1.3.3	Instituciones Sociedades y Asociaciones civiles con fines lucrativos.	Evento	15,210.00	No aplica
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas.	Evento	2,815.00	No aplica
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples.	Evento	439.00	No aplica
1.2.3.1.6	Salones de usos múltiples.	Día	1,485.00	No aplica
1.2.3.1.7	Aula Lázaro Cárdenas.	Evento	439.00	No aplica
1.2.3.1.8	Uso Estadio Atlético Nezahualcóyotl.	Evento	1,548.00	No aplica

En atención al **requerimiento 2**, el Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Promoción Deportiva, proporcionó diversas documentales o ejemplos, en versión pública de las solicitudes para el uso del Centro de Desarrollo Deportivo Plan Sexenal y la respuesta a dichas solicitudes, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 11, 8, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia; así como el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales.

Asimismo, el Sujeto Obligado sustentó la entrega de las versiones públicas en el Acuerdo 01/SE-12/CT/DMHI/2016, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, ello con fundamento en el Criterio que deberán de aplicar los sujetos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado expresó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Respecto a *"me proporcionen el escaneo del procedimiento oficial y debidamente validado para el arrendamiento de instalaciones de eventos diversos de todos los salones que para tal fin estén destinados, incluyendo el domo de Plan Sexenal con los costos de cada uno de ellos por el arrendamiento o uso"*, la respuesta se fundamentó con un procedimiento documentado establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político en Miguel Hidalgo, con número de registro MA_1/110918-OPA-MIH-1/010118, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, vigente y aprobado por el Titular de Miguel Hidalgo y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de manera electrónica, esto en relación a las páginas que fueron proporcionadas, mismas que describen el procedimiento para la renta de instalaciones.

- Por lo que, hace a *"Los ejemplos que manda del alquiler de las instalaciones no contienen en su totalidad, el procedimiento que describen ni involucra a las áreas que detallan en el procedimiento que adjuntaron, por lo cual es incompleto"*, los ejemplos entregados versan sobre el acto documentado, al calce de los documentos se pueden observar las firmas de recibido que autentifican la actuación de las partes involucradas, hecho que valida la participación de estos en el proceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

administrativo, confirmando que se realizó conforme al procedimiento en mención.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, externando ante este Instituto como inconformidades, las siguientes:

i. Se impugna la respuesta que da la Alcaldía, ya que es incompleta, pues solicitó el escaneo del procedimiento oficial y debidamente validado del arrendamiento de instalaciones para eventos diversos de todos los salones que para tal fin están destinados, incluyendo el Domo del Plan Sexenal, con los costos de cada uno de ellos por su arrendamiento o uso, de lo escrito, incluir cuatro ejemplos reales en versión pública de eventos llevados a cabo en apego al procedimiento solicitado, de algunas instalaciones rentadas en deportivos, incluyendo el del Domo del Plan Sexenal, sin embargo, la Alcaldía proporcionó lo siguiente:
    - Un procedimiento que no está validado por autoridad alguna, ya que carece de firmas o rubricas como fue solicitado.
    - Los ejemplos que proporcionó respecto del alquiler de instalaciones no contiene en su totalidad el procedimiento que describen, tampoco involucra a las áreas que se detallan en el procedimiento que adjuntaron, por lo cual, la inexactitud de la información entregada genera confusión y por ende errores de precisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La información que se solicita es de un procedimiento prioritario, ya que se generan ingresos monetarios en beneficio de la Alcaldía, y el procedimiento al no estar validado y no cumplirlo, genera opacidad en su manejo.

d) Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado atendió en su totalidad la solicitud de acceso a la información.

Precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en atención a cado uno de los requerimientos planteados por el recurrente, como sigue:

Concatenando lo solicitado, a través de la **primera parte del requerimiento 1**, con lo entregado, resulta factible determinar que el Sujeto Obligado satisfizo la petición del recurrente, toda vez que entregó el procedimiento oficial y debidamente validado para el arrendamiento de instalaciones para eventos diversos de todos los salones que para tal fin están destinados, es decir, el procedimiento denominado *"Renta de instalaciones en centros deportivos"*, contenido en las páginas 1384, 1385 y 1386, del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.

Lo anterior es así, ya que el hecho de estar contenido dicho procedimiento en el Manual Administrativo vigente del Sujeto Obligado, es lo que le otorga validez, pues dicho Manual, como lo expresó el Sujeto Obligado en alegatos, cuenta con el número de registro MA_1/110918-OPA-MIH-1/010118, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dieciocho, vigente y aprobado por el Titular de Miguel Hidalgo y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, circunstancia que se corroboró con la revisión directa del Manual referido, mismo que consta de 2070 páginas.

Por tanto, la validez que refiere el recurrente no implica necesariamente que el procedimiento deba estar firmado o rubricado, sino como ya se expuso, el estar contenido en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado es suficiente para dar por atendida dicha parte de la solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace a la **segunda parte del requerimiento 1**, ésta se da por satisfecha, toda vez que, el Sujeto Obligado informó los costos por el arrendamiento de instalaciones para eventos diversos de todos los salones, incluyendo el Domo del Plan Sexenal, lo anterior incluyendo claves, conceptos, unidades de medida y cuotas de autogenerados aplicables al alquiler de salones en instalaciones destinadas para eventos diversos en la Alcaldía Miguel Hidalgo, información publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de marzo de dos mil diecinueve.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que **el Sujeto Obligado atendió el requerimiento 1 en sus extremos**, haciendo entrega de la información de interés del recurrente y como fue solicitada.

Continuando con el estudio de la respuesta emitida, se procede a realizar el análisis del requerimiento 2, lo anterior como sigue:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión al contenido de la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado en atención al **requerimiento 2**, se advirtió que **la información entregada está incompleta**, ya que, del contraste hecho entre el procedimiento *"Renta de instalaciones en centros deportivos"*, con los escritos y oficios hechos del conocimiento, no se contempla la totalidad de la descripción narrativa del procedimiento en mención, ello por las siguientes razones:

Los ejemplos entregados, sólo contemplan la solicitud de renta y/o uso de instalaciones en un centro deportivo y la autorización, documentos que dan cuenta de los pasos uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del procedimiento, faltando así, la documentación o información de los pasos siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce, a saber, lo siguiente:

- Paso siete. La recepción y revisión por parte de la Coordinación de Cultura Física y Deporte, de los requisitos para el uso de las instalaciones, los cuales son proporcionados por el solicitante.
- Paso ocho y nueve. La notificación por escrito al solicitante, por parte de la Coordinación de Cultura Física y Deporte, en la que le indica, en su caso, que no cumplió con los requisitos y que la autorización queda sin efectos
- Paso diez. Si el solicitante cumple con los requisitos, la Coordinación de Cultura Física y Deporte, cita al solicitante a una reunión con la Jefatura de Unidad Departamental o Enlace del centro deportivo para definir la organización y coordinación previa al evento o actividad a realizar.
- Paso once. La Jefatura de Unidad Departamental del Deportivo Plan Sexenal, realiza una reunión previa y acuerda con el solicitante asuntos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relativos a la organización y desarrollo del evento o actividad e indica que realice el pago correspondiente.

- Paso once. La Jefatura de Unidad Departamental del Deportivo Plan Sexenal supervisa el uso de la instalación rentada durante el montaje, desarrollo del evento o actividad y desmontaje.
- Paso trece. La Jefatura de Unidad Departamental del Deportivo Plan Sexenal, revisa la instalación rentada al finalizar el evento o actividad y notifica al solicitante cualquier desperfecto o anomalía que deba corregir.
- Paso catorce. Fin del procedimiento

En tal virtud, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información restante de los cuatro ejemplos que hizo del conocimiento, y que den cuenta de los pasos descritos.

Ahora bien, dado que el recurrente solicitó versión pública de la documentación en estudio, y en virtud de que a éste Instituto le competente tanto garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, como proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, se procede a entrar al estudio de las versiones públicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, ello con el objeto de determinar si la clasificación está o no apegada a derecho.

En ese entendido, la Ley de Transparencia dispone en los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 180 y 186, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- En tal virtud, la clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en su artículo 3, fracción IX, que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Precisado lo anterior, de la revisión al contenido de la información que fue clasificada como confidencial en contraste con la remitida por el Sujeto Obligado como **diligencia para mejor proveer**, se desprende que **los datos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

testados son: nombre y firma de personas físicas, teléfono particular, correos electrónicos personales.

Respecto a dicha información, **en efecto, corresponde a datos personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, siendo susceptibles de resguardarse como confidenciales.

En tal virtud, de la **revisión al Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria**, celebrada por el Comité de Transparencia en Miguel Hidalgo, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, y a través del cual se tomó el Acuerdo 01/SE-13/CT/DMHI/2019, cuyo contenido quedó transcrito en el Antecedente II, se advirtió que **los datos clasificados mediante la Sesión y el Acuerdo en mención son: nombre de un particular y número de empleado.**

Así, resulta evidente que los datos clasificados en el Acuerdo 01/SE-13/CT/DMHI/2019, no coinciden con los testados en la documentación entregada, actualizándose el siguiente supuesto del Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial:

- En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité para que emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, **la clasificación de los datos personales como información confidencial careció de la debida fundamentación y motivación**, puesto que los datos testados en la documentación proporcionada no corresponden del todo con los clasificados en el Acuerdo del Comité de Transparencia referido por el Sujeto Obligado, ya que, dicho Acuerdo sólo contempla nombre, cuando los datos testados, además del nombre de particulares, también abarca firma de personas físicas, teléfono particular, correos electrónicos personales, datos que no están contemplados en la clasificación en estudio.

Tomando en consideración lo expuesto y analizado, éste Instituto determina que la atención dada al **requerimiento 2, careció de exhaustividad**, ello al no entregar toda la documentación que da cuenta del procedimiento *"Renta de instalaciones en centros deportivos"*, aunado a que la clasificación de la información como confidencial contenida en las versiones públicas entregadas **no está debidamente fundada y motivada.**

En consecuencia, con su actuar del Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***
…"

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste **debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

En consecuencia, el **agravio i** resulta **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado atendió en sus términos lo solicitado en el requerimiento 1, ello al hacer entrega del procedimiento oficial de su interés, debidamente validado para el arrendamiento de instalaciones para eventos diversos de todos los salones que para tal fin están destinados, y en atención al requerimiento 2, tal como lo externó el recurrente, el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta, pues no hizo del conocimiento la totalidad de la información que da cuenta del procedimiento requerido. Aunado a lo anterior, derivado del estudio hecho a las versiones públicas entregadas, se advirtió que la clasificación de los datos personales como información confidencial no está debidamente fundada y motivada.

Finalmente, no pasa desapercibido para éste Instituto que el **agravio ii, constituye manifestaciones y apreciaciones subjetivas**, con las cuales el recurrente presente hacer valer circunstancias irregulares sobre el manejo de los ingresos que se generan en beneficio de la Alcaldía derivado del procedimiento requerido, y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia.

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de, si es su deseo, haga valer sus manifestaciones ante la autoridad competente, en este caso, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que, **en atención al requerimiento 2:**

- Someta la documentación proporcionada como ejemplos del procedimiento denominado *"Renta de instalaciones en centros deportivos"*, a consideración de su Comité de Transparencia, con el objeto de llevar a cabo la clasificación respectiva de los datos personales que en ella se contienen como confidenciales, con el objeto de otorgar una versión pública en la modalidad elegida de forma gratuita, siguiendo el procedimiento clasificatorio establecido en los artículos 169, 170, 177, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales, y entregue al recurrente la determinación tomada.

- Entregue la información que dé cuenta del resto del procedimiento denominado *"Renta de instalaciones en centros deportivos"*, para los ejemplos hechos del conocimiento en respuesta, a saber, los pasos siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce, y en caso de que la información contenga datos personales deberá conceder el acceso a una versión pública, lo anterior de conformidad con el procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

clasificatorio referido en el punto inmediato anterior.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20